RIO NEGRO

RESOLUCIÓN 8951/2021
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Establece el Pase Libre COVID.
Del: 13/12/2021; Boletín Oficial: 20/12/2021

Visto: Los Decretos N° 260/20, 297/20, 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436; y
CONSIDERANDO:
Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;
Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;
Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;
Que el Artículo 3º del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”;
Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;
Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció el nuevo esquema de medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública en el contexto de emergencia sanitaria y teniendo en miras la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación;
Que en tal marco, el mentado Decreto establece medidas de prevención y contención de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y se disponen regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico, tales como viajes grupales de egresados y egresadas y de grupos en general, así como actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas para bailes o similares y eventos masivos de más de MIL (1.000) personas;
Que ante el escenario descripto, a fin de optimizar el avance de la vacunación y limitar la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares de elevado riesgo epidemiológico, resulta pertinente la implementación de un “PASE LIBRE

COVID” para el desarrollo de aquella actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población y así minimizar la posibilidad de transmisión del virus, ante el arribo de nuevas variantes de preocupación del SARS-CoV-2 (OMICRON) y otras que pudieran sumarse a nuestro escenario epidemiológico;
Que dicha medida resulta necesaria para proteger la salud pública, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta;
Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales en orden a las medidas preventivas vigentes, resulta de vital importancia ante el accionar de las autoridades provinciales y nacionales competentes;
Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes Nº 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;
Por ello:
El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°: Establecer el “PASE LIBRE COVID” como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio de la Provincia de Río Negro que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. El mismo consistirá en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de Trece (13) años, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos Catorce (14) días antes, ya sea mediante App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta.- A los fines de la presente medida, se deberá contar en el “PASE LIBRE COVID” para la realización de las siguientes actividades, a partir del 21 de diciembre de 2021;
1 – Actividades culturales, deportivas, religiosas y recreativas en espacios cerrados que impliquen la concurrencia de más de 1000 personas.
2 – Viajes grupales.-
3 – Locales bailables.-
Dicha enumeración es meramente enunciativa y se puede ampliar en función de la evolución de la situación epidemiológica, el avance de la vacunación y a decisión de las autoridades sanitarias, por lo que oportunamente podrán ampliarse las actividades para las cuales sea necesario contar con el “PASE LIBRE COVID”.-
Art. 2°: Establecer que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en la presente resolución, tendrán a su cargo el control de la acreditación del “PASE LIBRE COVID”, en los accesos a las mismas.
Art. 3º: Determinase que las actividades descriptas en el Artículo 1º que no cumplan con lo dispuesto en la presente resolución serán pasible de clausura en forma inmediata, más allá de la intervención establecida en el Art 4º de la presente.-
Art. 4º: Establecer que los municipios y comisiones de fomento tendrán a su cargo el control y fiscalización, en el marco de las medidas generales de prevención aquí dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y sus variantes, pudiendo, ante el incumplimiento, dar intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-
Art. 5º: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Lic. Luis Fabián Zgaib